

<b>Radicación</b>	05001 31 03 016 2013 00856 00
<b>Tipo proceso</b>	Divisorio
<b>Demandante</b>	María Emma González Castro
<b>Demandado</b>	Saúl Emigdio Ocho Aristizabal
<b>Auto de sustanciación</b>	471
<b>Asunto</b>	Requiere a las partes

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo manifestado por la parte actora, es menester indicar que el abogado Daniel Eduardo Alzate Pulgarin, portador de la T.P. No. 268794 del C.S.J, es el apoderado judicial de la parte demandada. Adicional a ello, se le insta para que, de cualquier comunicación surtida entre las partes conserve soporte –prueba-, y las aporte para ser tenidos en cuenta en el evento de que sea necesario valorar la conducta de las partes al interior del presente asunto.

Ahora, de cara a lo indicado por el demandado es menester precisar que, cualquier actualización jurídica que deba realizarse respecto al área de los bienes objeto del presente proceso ante las entidades correspondientes, deberá ser realizada por las partes, en tanto, escapa al resorte de este proceso. Sin mencionar que, en la oportunidad para ello no se presentó tal observación al dictamen pericial rendido.

Sumado a ello, no ha sido posible decidir lo relativo a la partición, en tanto, para llevar a cabo la división material y jurídica de los inmuebles, se requiere la participación de las dos partes, por ello, se exhorta a los apoderados para que ilustren a sus poderdantes respecto a las consecuencias de la renuencia a proceder en el sentido indicado por el Despacho, igualmente para que propendan por su acercamiento en pro de dar cumplimiento a lo requerido por esta dependencia judicial.

En consecuencia, se requiere al demandante y demandado para que, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación del presente auto, indiquen las razones por las cuales no han obtenido la independencia jurídica del apartamento 202 ubicado en la carrera 90ª 44N-35 y señalen las gestiones que en ese sentido han realizado, para lo cual adjuntaran las pruebas de ello, so pena de dar inicio al trámite corresponde tendiente a aplicar lo dispuesto en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P.

Lo anterior por cuanto, la decisión de decretar la división material de los predios con matrículas 001-679860 y 001-670861 se encuentra en firme y ella implica fraccionarlos, dividirlos o segregarlos físicamente y jurídicamente para adjudicar los nuevos inmuebles resultantes a las partes, luego, la falta de colaboración de las partes se ha tornado en un obstáculo para llevar a término el presente asunto, pues como reiteradamente se les ha advertido es necesario que los comuneros presten toda su colaboración y adelanten todos los trámites de consuno en aras de lograr el reconocimiento y aprobación de planos para la propiedad horizontal, concesión de licencias, otorgar el respectivo reglamento de propiedad horizontal y realizar todos las actuaciones tendientes a constituir la nueva propiedad horizontal, puesto que, en caso contraria resulta imposible culminar el presente trámite.

Toda comunicación relacionada con la presente demanda debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: [ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co), además, de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, es deber de la parte, remitir simultáneamente a las demás partes del proceso, una vez estas se encuentren notificadas, un ejemplar de los memoriales que sean presentados.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

Mmd

<p><b>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN</b></p> <p>Medellín, <u>03/08/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>060</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ LFG Secretaría.</p>
---

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis**

**Juez Circuito**

**Civil 022**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**26f923ac190a3b7f12032ab92456aa88944763a10516c0fe1cf88609aa604811**

Documento generado en 30/07/2021 11:52:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**